



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030038481

Nobsa, 06-05-2014

Pag 1 de 1

Señor:

MARIO FERNANDO VARGAS SALCEDO
R/L:UNION TEMPORAL MAGDALENA MEDIO
Carrera 13 No 27-50 Oficina 216
Bogotá D.C.

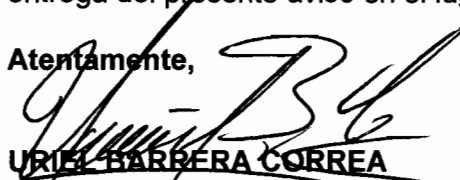
Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JEU-09051X**, se ha proferido la Resolución N° **VSC-000218** del veintiséis (26) de febrero de 2014, por medio se se declara terminada la autorización temporal y se toman otras determinaciones, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,



URIEL BARRERA CORREA

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Tres (03) folios, Resolución VSC -000218

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: UBC

Fecha de elaboración: 06-05-2014

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

Archivado en: JEU-09051X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC

(000218)

20 FEB 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No JEU-09051X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 142 del 3 de agosto de 2012, y 206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Por medio de Resolución No. 000321 del trece (13) de agosto de 2008, la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, otorgó la Autorización Temporal N° JEU-09051X a la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la su inscripción ante el Registro Minero Nacional, para la Explotación de (600.000 M3), de un yacimiento de Materiales de Cantera, en un área localizada en el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá.

La anterior autorización temporal fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día nueve (9) de octubre de 2008. (Folios 46 a 48 vuelta).

Mediante Auto No. 422 del seis (6) de mayo de 2010, notificado personalmente el día 27 de mayo de 2010, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, ordenó a la Unión Temporal Magdalena Medio, suspender en forma inmediata los frentes de explotación localizados por fuera del área otorgada; corrió traslado del informe de visita técnica practicada el día 28 de diciembre de 2009 y, aprobó las declaraciones y pago de regalías del I, II y III trimestre de 2009, junto con el FBM del primer semestre de 2009. (71 y 72)

Mediante radicado No. 3321 del treinta (30) de septiembre de 2010, se allega al expediente informe de la visita técnica practicada por el grupo de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, de fecha veintiséis (26) de agosto de 2010, donde se concluye lo siguiente: (folios 94 a 98)

- ✓ La visita se realizó el día 26 de agosto de 2010, sin compañía del titular minero quien vía telefónica manifestó no poderse presentar el día de la visita.
- ✓ Se encontró un frente de explotación por fuera del área inactivo aproximadamente hace seis meses.
- ✓ La explotación reportada por fuera del área en la visita del 3 de diciembre de 2009 se encuentra suspendida. (ver registro fotográfico).
- ✓ No se realiza actividad minera aproximadamente hace 6 meses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JEU-09051X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Resolución VSC-000674 del (8) de julio de 2013 la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, avoca conocimiento del expediente 1314-15, proveniente de la Gobernación de Boyacá. (Folios 137 a 139)

A través del concepto técnico- PARN-00069 del día veintitrés (23) de enero de 2014, concluyó:

"3.1 La Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 08 de Octubre de 2013.

3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto que a la fecha no reposa dentro del expediente el requerimiento hecho mediante Auto No. 000576 de fecha 13 de Junio de 2011 (folio 102), bajo apremio de Revocatoria de la Resolución No. 000321 de fecha 13 de Agosto de 2008, en el sentido de allegar Requiere bajo apremio de revocatoria, para que se allegue declaración, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2009, I, II, III, IV trimestre de 2010 y del I trimestre de 2011.

3.3 Se recomienda requerir la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al II, III, IV trimestre de 2011, I, II, III, IV trimestre de 2012 y 2013, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente se determinó que no reposan estos documentos.

3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto que a la fecha no reposa dentro del expediente el requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto No. 000576 de fecha 13 de Junio de 2011 en el sentido de allegar FBM anual de 2009, I semestre y anual de 2010.

3.5 Se recomienda requerir los FBM del I semestre de 2011, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente no se encontró esta documentación.

3.6 Se recomienda requerir los FBM anual de 2011, 2012 y 2013, junto con el plano que se requiere en el ítem B.6 del formato numeral 2 "... Anexe plano georreferenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado...", teniendo en cuenta que revisado el expediente se determinó que no reposan estos documentos

3.7. Se recomienda pronunciamiento jurídico con respecto, que el 08 de Octubre de 2013, venció el tiempo otorgado mediante Resolución No. 000321, para la explotación de 600.000m³, de Material de Cantera, teniendo en cuenta que dentro del artículo primero de esta Resolución, se da un término de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el registro minero nacional; dentro del artículo segundo, se indica que la solicitud de prórroga se debe presentar antes del vencimiento del término otorgado, sin a la fecha reposar dentro del expediente solicitud de prórroga de la Autorización Temporal y que en la visita de fecha 17 de Mayo de 2012, se informa que no se están adelantando labores dentro del área del título minero.

(Folios 140 a 142)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. De la evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal N° JEU-09051X, se observa que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 000321 del trece (13) de agosto de 2008, se concedió la autorización temporal referida, la cual se encuentra vencida desde el día ocho (8) de octubre de 2013; igualmente, se verificó que no existe solicitud de prórroga por parte de su titular UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO, en consecuencia se procederá a declarar su terminación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JEU-09051X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

agosto de 2011; se procederá a sancionar con multa de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Minas, que al respecto dispone:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviera de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este código."

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Por consiguiente, se impondrá una multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2014, al titular de la Autorización Temporal JEU-09051X, por la omisión en el cumplimiento del requerimiento realizado por la autoridad minera delegada mediante el Auto No. 0000576 del día trece (13) junio de 2011, consistente en la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2009, primer semestre y anual de 2010.

En este punto es oportuno, informar que la sanción de multa en estudio, no tendrá como fundamento el incumplimiento presentado por la titular frente a la presentación del FBM del segundo semestre de 2010, requerido por el Auto No. 0000576 del día trece (13) junio de 2011, en razón, a que la normatividad minera nacional no consagra ésta obligación.

Aunado a lo anterior, se procederá a realizar los requerimientos de trámite a que haya lugar de acuerdo con la etapa contractual en la que se encuentra la referida autorización temporal, y el contenido del Concepto Técnico No. PARN-00669 del día veintitrés (23) de enero de 2014.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar terminada la Autorización Temporal N° JEU-09051X, otorgada a la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO, por el vencimiento de su término, para la Explotación de (600.000 M3), de un yacimiento de Materiales de Cantera, en un área localizada en el Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO.- En consecuencia la UNIÓN TEMPORAL MAGDALENA MEDIO titular de la Autorización Temporal N° JEU-09051X, debe mantener suspendidas las actividades mineras dentro del área otorgada, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal

4372 ☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

nbia

20 MAY 2014

Nobsa, kilómetro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co

43 Motivos de Devolución		OTROS	
☐ Desconocido ☐ Dirección Errada ☐ No Reclamado ☐ Faltuado ☐ No Reside		☐ Apatado Clausurado ☐ Cerrado ☐ No Existe Numero ☐ Fallido ☐ No Contactado ☐ Fuerza Mayor	
Sticker de Devolución		Sticker de Devolución	